



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RCE
DEMANDANTES	LUZ ELENA SEPULVEDA LOPEZ, SERGIO ALEXIS CANO SEPULVEDA, YENY ALEJANDRA CANO SEPULVEDA, LEIDY VIVIANA CANO SEPULVEDA, ASTRID ELENA CANO SEPULVEDA en nombre propio y en representación de la menor SARA COBOS CANO, y JUAN DAVID COBOS CANO
DEMANDADA	CENTRO COMERCIAL CAMPESTRE DRIVE INN P.H.
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00180 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos exigidos en proveído 24 de mayo de la anualidad (archivo 5) y, como la presente demanda reúne las exigencias impuestas en los artículos 82, 89, 368 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda civil incoativa de proceso **VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)** que ha instaurado por intermedio de apoderada judicial **LUZ ELENA SEPULVEDA LOPEZ, SERGIO ALEXIS CANO SEPULVEDA, YENY ALEJANDRA CANO SEPULVEDA, LEIDY VIVIANA CANO SEPULVEDA, ASTRID ELENA CANO SEPULVEDA** en nombre propio y en representación de la menor **SARA COBOS CANO, y JUAN DAVID COBOS CANO** en contra de **CENTRO COMERCIAL CAMPESTRE DRIVE INN P.H.** Imprímasele el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293 ídem o, en su defecto, conforme al Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para responder la demanda, en orden a lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y los anexos.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la **DRA. ANA MARÍA VÁSQUEZ SALAZAR** portadora de la T.P. 229.658 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en los términos de los poderes conferidos.

CUARTO: PREVENIR a la parte demandante para que en lo sucesivo se abstenga de enviar memoriales y/o solicitudes en formatos distintos a los autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura -PDF-, ya que las pruebas documentales atinentes a los numerales 6 y 11 estaban en formato Excel; 7, 8, 9 y 10 en Word, y 16 y 20 en JPG.

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>089</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>09 de junio de 2022</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c10ca7e5fda787754f8dc37e138d99c611b22bcecf9a72c59eef6335e2d9013c

Documento generado en 08/06/2022 01:44:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**